ASEJURES
Líbardo Hernández Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

Mocoa, 25 de febrero de 2020

Doctor
VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO
28 FEB 2020
FOR
HORA: 10:22 a.m. FOLIOS: 29

REFERENCIA	Proceso verbal radicado **2019-0016900**
DEMANDANTE	SOENDRA MILDRED CARDONA
DEMANDADO	MARIA CATALINA FLOREZ SALAZAR Y OTROS

ACCIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

HERMES LIBARDO HERNANDEZ BURBANO, abogado en ejercicio de profesión, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12 900 760 de Tumaco y portador de la tarjeta Nº 39830 de C.S.J En mi calidad de apoderado de la señoras **ANA LUSIA SALAZAR DE FLOREZ,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30709717 expedida en Pasto (N) en calidad de conyugue y heredera de **OSCAR FLOREZ SILVA** (QEPD), **NATALIA LUCIA FLOREZ SALAZAR,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.710.495 expedida en Bogotá DC, **MARIA CATALINA FLOREZ SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.706.089 expedida en Bogotá DC, en calidad de hijas legitima del causante **OSCAR FLORES SILVA,** me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** con fundamento en lo siguiente:

1. En el presente solicito que se tenga en cuenta, que actuó como apoderado de **ANA LUCIA SALAZAR DE FLOREZ,** como heredera indeterminada y de **NATALIA LUCIA FLOREZ SALAZAR** como demandada pero indebidamente notificada.

Si bien es cierto no se decretó la nulidad planteada por notificación indebida, y no se interpusieron los recursos procedentes. Esto no quiere decir que a pesar de que este en firme la negativa del incidente nulidad, dicha nulidad haya desaparecido. Esa nulidad sustancial está latente, ya que mis poderdantes no tendrán el derecho de defensa que les asiste por mandato legal.

El Juzgado me reconoce como apoderado de **NATALIA LUCIA FLOREZ SALAZAR** como si hubiese sido demandada, sin embargo esta no fue mencionada en la demanda y como tal sería una persona indeterminada. Y si no se presentó la contestación esos términos fue porque estaba pendiente para decidir el incidente de nulidad que lo considero pertinente. En este orden de ideas para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso desde ya solicito sea tenida en cuenta la presente contestación de la demanda.

2. Formulada las consideraciones anteriores frente a la contestación de la demanda manifiesto lo siguiente.

A LOS HECHOS

Al PRIMERO: Es cierto

ASEJURES
Libardo Hernández Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado al proceso

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto sobre los abonos realizados por intermedios bancarios, pero no es cierto con respecto a que la obligación sea total de $130.000.000, por cuanto en el plazo pactado de la hipoteca el señor **OSCAR FLOREZ SILVA** (QEPD), una vez recibidos los abonos parciales continuo haciéndole otros prestamos, por la suma de $60.000.000,oo.

AL OCTAVO: Es un hecho que no me consta y el cual debe probarse dentro del proceso.

AL NOVENO: No es cierto el saldo es superior a lo manifestado por el demandante

AL DECIMO: no es cierto con respecto a que la demandante haya dialogado con **MARIA CATALINA FLOREZ** y con **NATALIA LUCIA FLOREZ SALAZAR,** el dialogo sobre el estado de cuenta lo realizaron con el esposo de la demandante **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH,** que es el señor **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA** quien se negó a aceptar el saldo de la obligación.

AL ONCE: No es un hecho es una petición

AL DOCE: No es un hecho es una petición

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a dichas pretensiones con fundamento en lo siguiente.

Al PRIMERO: Me opongo por cuento la demandante no se encuentra al día con sus obligaciones adeuda un saldo mayor de $60.000.000,oo.

AL SEGUNDO: Me opongo teniendo en cuenta que no hubo exceso de cobro de intereses, por cuanto los valores cobraos fueron de acuerdo a lo pactado en la escritura de hipoteca, puesto que la demandante por intermedio de su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA** quien era el que manejaba la negociación del préstamo no pagaba oportunamente los intereses pactados, por lo tanto era legal el cobro de los intereses moratorios.

AL TERCERO: Me opongo a la petición de condenar a los demandados la compensación de intereses no caudados, por cuanto las herederas recibieron la herencia de una suma completa y no a titulo universal.

AL CUARTO: No es procedente el pago de costas y perjuicios.

AL QUINTO: Me opongo a la cancelación del gravamen hipotecario y al levantamiento de la hipoteca sobre el préstamo.

ASEJURES
Libardo Hernández Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

EXCEPCIONES

Inexistencia de cobro indebido y de pago de intereses que excedan lo establecido en el Contrato de mutuo como consta en la escritura de la hipoteca.

Señor Juez, si bien es cierto que sobre el préstamo de $130.000.000, la demandante **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** hizo abonos bancarios por intermedio de su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA,** estos fueron para cumplir con la obligación pactada, sin embargo sobre el pago de intereses eran cobrados por el señor **OSCAR FLOREZ SILVA** (QEPD), a la tasa de intereses de mora por cuanto la deudora no pagaba oportunamente los intereses pactados por cada mes vencido sino que pagaba tardíamente después de 2 o 3 meses vencidos. En conclusión los intereses pagados obedecen a intereses moratorios, sin embargo en esta demanda pretenden hacer creer que los intereses se pagaban puntualmente y eso no es así como se demostrara en el proceso.

OCULTAMIENTO DE LA DEUDA

La demandante simplemente según consta en el hecho primero de que el préstamo fue concreto de $130.000.000. Si bien es cierto al protocolizar la escritura de hipoteca si le fueron desembolsados $130.000.000, y sobre los cuales se le iban descontando los abonos que hacía. Sin embargo la señora **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** por intermedio de su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA** que era el encargado de manejar el crédito solicito al señor **OSCAR FLOREZ SILVA** (QEPD), otros prestamos dentro del plazo pactado en la hipoteca, y el señor **OSCAR FLOREZ SILVA** lo hizo mediante consignaciones bancarias depositadas a las cuentas de ahorros del banco Bancolombia 453-86319807, a nombre **DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INT**, empresa de propiedad de la señora **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** y su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.**

Esos dineros consignados en dicha cuenta, eran materia de préstamo solicitados por la deudora, y que iban incrementando el saldo inicial de $130.000.000, la demandante nada dice al respecto, ósea que actúa de mala fe en ocultar estas transacciones comerciales de las cuales se beneficiaba ya que como se dijo antes la empresa a la cual se giraba el dinero es de su propiedad.

En este sentido existe manifiestamente un ocultamiento de la verdad, que sin lugar a duda afecta los intereses patrimoniales que para la época tenia **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** y afecta también el beneficio patrimonial de la herencia asignada mediante escritura pública de sucesión a **MARIA CATALINA FLOREZ** quien fue la beneficiaria total por sesión legal que le hizo su madre **ANA LUCIA SALAZAR** y su hermana **NATALIA LUCIA SALAZAR.**

ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Se fundamenta esta excepción teniendo en cuenta que la demandante al ocultar los beneficios recibidos mediante préstamos aumenta su patrimonio enriqueciéndose injustamente y empobreciendo el patrimonio que a la fecha de su muerte dejara **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA.** La ley protege los bienes de las personas y castiga el enriquecimiento injusto.

ASEJURES
Libardo Hernández Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

COBRO DE LO DEBIDO

MARIA CATALINA FLOREZ acepto la herencia con beneficio de inventario como consta en la escritura pública de sucesión No. **2208 del 18 de diciembre de 2018**, que en la partida Octava determina con claridad lo siguiente **"un crédito respaldado mediante hipoteca de primer grado abierta cuyos deudores son SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH constituida mediante escritura pública No. 120 de la Notaria Única del Circuito de Mocoa de fecha 30 de Enero de 2017 debidamente registrada. Se tiene conocimiento que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, saldo existente para efectos sucesores según conocimiento de los herederos es por la suma de cien millones de pesos ($100.000.000,oo)".** Como puede verse la herencia no es a titulo universal sino de inventario, por lo tanto en gracia de discusión de prosperar la demanda **MARIA CATALINA FLOREZ** no tiene ninguna obligación de pagar perjuicios por hechos que no es actora. Ósea que la herencia es a título de inventario.

ABUSO DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR MUERTE DEL ACREEDOR Y ACTO DE MALA FE

Aquí recurriendo al viejo aforismo que dice "Los muertos no hablan" la demandante aprovecho esta situación, para justificar el pago, y negar que existe una deuda pendiente, del préstamo recibido de **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** (fallecido). Así se demuestra en los hechos.

Sobre este punto olvida la demandante que existe medios de prueba donde se conserva las voces, aun de los muertos, y los recuerdos de los vivos que creyeron que la muerte de una persona, dejara oculto un hecho. Ocurre señor Juez que **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA**, en vida dejo grabado sus conversaciones frente a la deudas, realizadas con el señor **FABIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA** esposo de la demandante, en un celular de propiedad **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA**, cuya grabación en una conversación mediante whasapp se explica cómo fue el procedimiento de los pagos, en el periodo del 2017 hasta abril de 2018, en donde **OSCAR RODOLFO FLOREZ** ,víctima de una agresión recibió lesiones que le hicieron perder el sentido por lo que no podía hablar ni escuchar nada hasta el día de su muerte en el mes de julio del mismo año.

De dicho dialogo se establece que se hicieron abonos al préstamo, mediante consignaciones bancarias y también recibió otros dineros de préstamo sobre la hipoteca mediante consignaciones realizadas en el banco de Colombia, las qué se probaran mediante explicaciones que certificarán los bancos sobre esta materia.

De estas pruebas sin lugar a duda se incluye que la demandante actuando de mala fe narro los hechos de acuerdo a sus intereses y no como ocurrieron realmente. Quiso justificar algunos de ellos mediante las consignaciones realizadas pero de mala fé oculto las consignaciones recibidas como préstamo sobre la hipoteca inicial.

PRUEBAS

Para demostrar lo dicho en esta contestación téngase las pruebas solicitadas por la demandante tanto documental como testimonial, con el derecho de contrainterrogar a los testigos y a la demandante.

ASEJURES
Libardo Hernández Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

Solicito que se amplié el testimonio solicitado por la demandante al señor **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA** para que explique detenidamente sobre todos los pormenores relacionados con los prestamos efectuados por **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** y especialmente por las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia 453-86319807, a nombre **DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INT**, empresa de propiedad de la señora **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** y su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.** Igualmente para que explique si es copropietario de la empresa **DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INT.**

Solicítese al banco de Colombia sucursal Mocoa certifique sobre las consignaciones, depósitos o trasferencias hechos por **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA de la cuenta corriente** Nro.453-8631980-7 a la cuenta corriente Nro. 00130598-00.0100023523 a nombre **DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INT**, empresa de propiedad de la señora **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** y su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.** Durante los meses de enero a diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018. Con esta prueba quiero demostrar que la demandante no solo recibió el préstamo inicial de 130 millones de pesos, sino otros adicionales. Y también demostrar que los intereses pagados era para todo el crédito recibido, y no solo para los 130 millones como pretende la demandante. Además con esa certificación para comparar con las charlas mediante "Chat de WhatsApp", cuya copia obtenida en papel simple de la reproducción del Celular Nro.3116178222 que anexo a la presente.

Solicítese al banco BBVA sucursal de Mocoa certifique sobre las consignaciones o transferencias, realizadas por **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** de la cuenta corriente 00130598010200311470 a la cuenta corriente Nro. 00130598000100022523, a nombre de **DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS YNT** cuyos propietarios son la demandante **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** y su esposo **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.** Con esta prueba quiero demostrar que **OSCAR RODOLFO FLORES SILVA** hizo otros préstamos a la demandante, quien no los menciona en la demanda durante el año 2017 y durante los meses enero a mes de abril 2018.

Decrétese interrogatorio de parte para la señora **SOENDRA MILDRED CARDONA BETANCURTH** quien en audiencia ordenada por el Juzgado absorberá el interrogatorio que presentare en forma oral o por escrito en la diligencia. Con esta prueba se pretende demostrar lo hechos de la demanda, y los prestamos adicionales realizados por el señor **OSCAR RODOLFO FLORES SILVA**

Decrétese declaración de parte para que **MARIA CATALINA FLOREZ** bajo la gravedad de juramento rinda declaración sobre los hechos de la demanda y contestación. El objeto de esta prueba es determinar sobre la existencia del crédito.

Téngase como prueba sumaria copia sobre la traducción del chat de whatsApp, sostenida sobre el señor. **OSCAR RODOLFO FLOREZ** y el señor **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.**

Solicite a la empresa de Telefonía Móvil CLARO certifique a que personas corresponde, el celular Nro. 3113178222 y el celular Nro. 3112124924.

ASEJURES
Libardo Hernandez Burbano
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES NACIONAL
Y EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

EMAIL: hlibardohernandez@gmail.com
Calle 12 No. 9 – 70 B/ Villa Colombia - Tel. 4201214
Mocoa - Putumayo

Sin embargo téngase como prueba copia del oficio de **MOVISTAR** de fecha 25 de febrero que certifica que el celular Nro. 3116178222 corresponde al portador de la cedula de ciudadanía Nro. 19239154, que corresponde a **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** fallecido.

Decrétese inspección judicial, a los celulares Nro. 3116178222, cuyo tenedor fue **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** (fallecido) y al celular Nro. 3112124924 de propiedad o asignado al señor **FAVIAN HUMBERTO BELTRAN OTAYA.**

Para la práctica de la diligencia deléguese Peritos expertos para reproducir dichos CHAT. El teléfono celular de el señor **OSCAR RODOLFO FLOREZ SILVA** está en manos de la señora **CATALINA FLOREZ,** quien lo pondrá a la orden del despacho cuando lo solicite.

Para demostrar y probar el interés y el derecho que les asiste a ANALUCIA SALAZAR DE FLOREZ, viuda del causante, y MARIA CATALILNA FLOREZ SALAZAR Y NATALIA FLOREZ SALAZAR, Anexo copia de le Escritura de sucesión, notaria UNICA DE Mocoa.

Notificaciones los demandante en las direcciones anotadas en la demanda.

La demandada **MARIA CATALINA FLOREZ** Recibe notificaciones personales en la calle 109#108-80 apto 402 de Bogotá.

Las personales como apoderado las recibo en calle 12 Nro. 9-70 barrios Villa Colombia correo electrónico hlibardohernandez@gmail.com.

Por lo expuesto, Solicito declarar probados los hechos y excepciones planteadas y se despache desfavorablemente, las pretensiones de la demanda y se condene costas.

Atentamente,

HERMES LIBARDO HERNANDEZ BURBANO
C.C. 12.900.760 de Tumaco
T.P. No. 39830 del C. S. de la J.

ANEXOS, Copias del Chat. WhatsApp (folio 10)
Registros de Operación de Bancos (3 folios).
copia escritura 2208- 08-XII-2018
Cons Tancia de Linea celular